



# Resolución Directoral Ejecutiva

**N° 089-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Lima, 03 MAR. 2016

Vistos, el Informe N° 289-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1340-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 083-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EBO, la Carta N° 023-2016-IPD/SUP/IECH y la Carta N° 017-2016-CJ;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de octubre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO JUNIN, conformado por las empresas CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA CHAN CHAN S.A.C. y CONSTRUCCIONES RUESMA S.A., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 019-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 021-2014-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Joaquín Capello – Chanchamayo – Chanchamayo – Junín", por el monto de S/ 16 507 594,95 (Dieciséis Millones Quinientos Siete Mil Quinientos Noventa y Cuatro con 95/100 Soles), en un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2014, la Entidad y la empresa INGENIERÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO S.L. SUCURSAL DEL PERU, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 032-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 0073-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Joaquín Capello, Chanchamayo – Chanchamayo – Junín", por un monto contractual de S/ 842 848,40 (Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho con 40/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Oficio N° 093-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Supervisión, el 03 de diciembre de 2014, la Entidad, en virtud al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 184° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicó que el inicio del plazo contractual para la ejecución de obra es el día 26 de noviembre de 2014;

Que, por Oficio N° 0044-DIEPEJC-UGELCH-2015, recibido por el Coordinador de la Obra, Ing. Luis Enrique Bernuy Ortega el 04 de febrero de 2015, el Director de la Institución Educativa Joaquín Capello, comunicó a la Entidad que no van a requerir la instalación de las aulas prefabricadas, debido a no hallar un terreno adecuado





para dicho fin, por lo que optó por permanecer durante el año en las instituciones educativas que estuvieron albergándolos;

Que, a través del Asiento N° 97 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de febrero de 2015, el Contratista dejó constancia que según cronograma de obra, venció el plazo para la ejecución de las partidas 01.06 Transporte de Aulas Prefabricadas, 01.07 Instalación de Aulas Prefabricadas y 01.08 Ejecución de Losas para Aulas Prefabricadas, del presupuesto de Obras Exteriores (Estructuras), las mismas que aún no han sido ejecutadas al no tener comunicación oficial (vía cuaderno de obra), así como la ubicación o área destinada para la construcción de las mismas;

Que, con Oficio N° 787-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido el Contratista el 11 de marzo de 2015, la Entidad en mérito al Oficio N° 0044-DIEPEJC-UGELCH-2015, le comunicó que ya no existe la necesidad de la instalación de las aulas prefabricadas asignadas a la I.E. Joaquín Capello;

Que, mediante Oficio N° 0029-D-IEPEJC-UGELCH-2016, recibido por la Entidad el 28 de enero de 2016, el Director de la I.E. Joaquín Capello solicitó la instalación de las aulas prefabricadas para el presente año escolar;

Que, en el Asiento N° 616 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de febrero de 2016, el Contratista anotó que el Director de la I.E. Capello se apersonó alcanzando copia del Oficio N° 029-D-IEPEJC-UGELCH-2016 dirigido a la Entidad, documento con el que solicitó la instalación de las aulas prefabricadas contempladas en el presupuesto de ejecución de obra; por lo que, se le indicó que debe alcanzar la conformidad y dirección del local donde se ubicaran o construirán las aulas prefabricadas, y coordinar con el Supervisor;

Que, con Asiento N° 618 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de febrero de 2016, el Contratista consignó que recibió el Oficio N° 0040-DGJC-UGEL/CH-2016 en donde el Director de la I.E. Joaquín Capello confirmó el terreno donde se ejecutarán las aulas prefabricadas, el mismo que está ubicado en la I.E. N° 30754, Virgen del Carmen de Chanchamayo y se encuentra de libre disponibilidad para dar inicio a los trabajos de construcción, así mismo se alcanza copia del oficio N° 044-DIEPEJC-UGELCH-2015 de fecha 04 de febrero del 2015, el cual se desestima al haber cambiado las condiciones, de acuerdo al Oficio N° 0029-D-IEPJC; por lo que, al formar parte del presupuesto contractual, se ejecutarán en cuanto la Entidad otorgue las aulas prefabricadas; consecuentemente, implicaría la ampliación de plazo para la ejecución de dichas partidas;

Que, mediante Oficio N° 006-2016-D.I.E.N°30754"VC"-PC-LM-CHMYO, recibido por el Director de la I.E. Joaquín Capello el 11 de febrero de 2016, el Director de la I.E. N° 30754 Virgen del Carmen autorizó la construcción de aulas prefabricadas para los alumnos de la I.E. Joaquín Capello, en los terrenos de la institución que dirige;

Que, mediante Asiento N° 626 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de febrero de 2016, el Contratista anotó que para el transporte e instalación de las quince (15) aulas prefabricadas que forman parte del presupuesto contractual, así como, la construcción de las losas, demandará para su ejecución un determinado periodo, el cual su evaluación, justificación y cuantificación se presentará, por lo que se solicita ampliación de plazo, para el montaje de las quince (15) aulas prefabricadas;







# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 089-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 03 MAR. 2016

Que, con Carta N° 017-2016-CJ, recibida por el Supervisor el 12 de febrero de 2016, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 12 por sesenta (60) días calendario, por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", respectivamente, debido a la indicación de la Entidad de la no ejecución de las partidas vinculadas a las Instalación de Aulas Prefabricadas, notificada con Oficio N° 787-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido el 11 de marzo de 2015, posteriormente a través del Oficio N° 656-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido el 12 de febrero de 2016, la Entidad indicó que se deben transportar e instalar las aulas prefabricadas, así como la construcción de las losas de concreto contenidas en el Expediente Técnico; configurándose afectación a la ruta crítica, toda vez que el tiempo necesario para su ejecución sobrepasa al plazo vigente de ejecución de obra; asimismo, cuantificó el plazo solicitado considerando que el plazo necesario para la ejecución de dichas partidas es de sesenta y dos (62) días calendario, y dado que desde el día siguiente de recibido el Oficio N° 656-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO hasta la fecha de finalización del plazo contractual (14 de febrero de 2016) se tiene dos días subsumidos; por lo que el plazo solicitado es el necesario para la culminación de las partidas;



Que, mediante Carta N° 023-2016-IPD/SUP/IECH, recibida por la Entidad el 18 de febrero de 2016, el Supervisor remitió su Informe recomendando declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por sesenta (60) días calendario, por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", respectivamente, debido a que la Entidad comunicó la no ejecución de las partidas 01.06.00, 01.07.00 y 01.08.00 correspondiente al transporte, construcción de losas e instalación de aulas prefabricadas, a partir del 10 de marzo del 2015, debido a que a ese momento ya no era indispensable realizar esta actividad. Posteriormente, el 12 de febrero del 2016, y ante las nuevas circunstancias y requerimientos, la Entidad comunicó al Contratista que inicie las coordinaciones para ejecutar las partidas del expediente técnico contractual 01.06.00, 01.07.00 y 01.08.00 referidas a las aulas prefabricada; por lo que, este periodo de paralización de las actividades indicadas entre el 10 de marzo de 2015 al 12 de febrero de 2016 no es imputable al Contratista y a la fecha afecta la ruta crítica del cronograma contractual vigente, lo cual hace necesario incrementar los plazos de ejecución de obra a fin de completar las metas y objetivos previstos en el proyecto contractual;



Que, a través del Informe N° 083-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EBO del 02 de marzo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del



Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por sesenta (60) días calendario, presentada por el Contratista, por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*" y "*Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad*", respectivamente, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: (i) Lo solicitado inicialmente a través del Oficio N° 0029-D-IEPEJC-UGELCH-2016, recibido por la Entidad el 28 de enero de 2016, el Director de la I.E. Joaquín Capello requirió la instalación de aulas prefabricadas para treinta y siete (37) secciones y que posteriormente, mediante Oficio N° 0041-DIEJC-UGEL/CH-2016, de fecha 09 de febrero de 2016, el acotado Director solicitó a la Institución Educativa Virgen del Carmen la disponibilidad de terreno para la instalación de quince (15) aulas prefabricadas, lo cual ha sido autorizado con Oficio N° 006-2016-D.I.E.N°30754"VC"-PC-LM-CHMYO por el Director de la I.E. Virgen del Carmen, al respecto, se debe precisar que dicha necesidad, esto es, la ejecución de la instalación de quince (15) aulas prefabricadas (de acuerdo a lo señalado en el expediente técnico), será efectuada por la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, en virtud al correo electrónico de fecha 02 de marzo de 2016; (ii) Asimismo, precisó que las actividades relacionadas al transporte, construcción de losas e instalación de aulas prefabricadas, estaban programadas para el 26 de noviembre de 2014, las mismas que no forman parte de la Ruta Crítica del Proyecto, y no hay interdependencia con otras actividades propias de la obra, por lo tanto su ejecución no tuvo incidencia en las actividades críticas; por lo que, no se verifica la afectación de la ruta crítica y consecuentemente el plazo adicional solicitado no resulta necesario para la culminación de la obra; teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de la obra culminó el 14 de febrero de 2016; y (iii) Además, indicó que acuerdo al Calendario de Ejecución de Obra, en el mes de febrero de 2016 se tiene una ejecución acumulada de 93.76%, debiendo ser el orden del 100%, lo que evidencia que la obra se encuentra atrasada;

Que, con Memorándum N° 1340-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido el 02 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, mediante Informe N° 289-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 03 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por sesenta (60) días calendario, presentada por el Contratista, por las causal establecida en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*" y "*Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad*", respectivamente, debe ser declarada improcedente, considerando que a la fecha el plazo contractual de obra concluyó y la necesidad de instalación de las aulas prefabricadas serán ejecutadas por la Entidad; lo cual se debe agregar que las partidas relacionadas a la ejecución de las aulas prefabricadas no forman parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra con lo cual, según lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, no existe afectación de la ruta crítica, así como el plazo adicional solicitado no resulta necesario para la culminación de la obra;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y*







# Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 89-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 03 MAR. 2016

que modifiquen el cronograma contractual". En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (...)";

Que, el artículo 201° del Reglamento dispone que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. (...)";





Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, presentada por el Contratista, toda vez que a la fecha el plazo contractual de obra concluyó; por lo que la necesidad de ejecutar las partidas relacionadas a la ejecución de las aulas prefabricadas serán ejecutadas por la Entidad; asimismo, la ejecución de las mismas no formaron parte de la ruta crítica con lo cual se afectó el programa de ejecución de obra y el plazo adicional solicitado no resulta necesario para la culminación de la obra;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 289-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1340-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 083-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EBO, la Carta N° 023-2016-IPD/SUP/IECH y la Carta N° 017-2016-CJ;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014- MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por sesenta (60) días calendario, presentada por el CONSORCIO JUNÍN, conformado por las empresas CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA CHAN CHAN S.A.C. y CONSTRUCCIONES RUESMA S.A., encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Joaquín Capello – Chanchamayo – Chanchamayo – Junín", en virtud del Contrato N° 019-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 021-2014-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO JUNÍN, conforme a Ley.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

  


Ing. Gustavo Adolfo Canales Kollánko  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
PRONIED

